

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- des (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 80 | Precio de la línea..... | 2 |
| Particulares y otras entida- des (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (adictos) | 1 50 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINOR-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 93

Secretaría general

Ante las numerosas infracciones que se cometen ante la ley de Caza, a pesar del celo y la diligencia dignos del mayor encomio observadas para su evitación por la Guardia civil, estoy decidido a cortar con la máxima energía todas aquellas actividades que redunden en detrimento de las diversas especies de caza, disminuyendo una fuente de ingresos de bastante importancia, sólo porque unos cuantos desaprensivos, unas veces con ánimo de lucro mal entendido y otros por distracción den lugar a daños irreparables con su intolerable conducta. De las diversas manifestaciones ilegales que la caza presenta, las más perjudiciales son:

1.ª Sin la menor duda la de efectos más devastadores es que se practica con hurón, de aquí que esté resuelto a ser inexorable en su persecución, la que puede ser eficaz habida cuenta que en todo el ámbito de la provincia no hay un sólo hurón debidamente legalizado, por cuyo motivo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente ley de Caza, que dice así: «los arrendatarios de montes, y los que se dediquen a la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones previo el permiso del Gobernador civil de», es indudable que procede dar muerte a todos los animales de esta clase que no estén provistos del permiso que establece el referido artículo, por ser ilegal su tenencia.

Como la cría y reproducción de este animal exige cuidados especiales, son relativamente pocas las personas que se dedican a esta actividad lo que favorecerá la labor de las fuerzas de la Guardia civil,

de localizar e inmediatamente persuadir cesen radicalmente en dicha actividad todos aquellos que habitualmente suministran a los cazadores furtivos la materia prima para ejercitar la inadmisibles industria de exterminar los vivares de conejos, a cambio de obtener una exigua compensación económica, destruyendo un bien que el día de mañana tuviera un valor centuplicado.

De cuantas dificultades se encuentren en el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior me darán cuenta a fin de procurar solventarlas.

2.ª En esta época la caza con perdiz con reclamo natural o artificial por el estado avanzado del celo se realiza a destiempo la llamada del macho, y el de incubación en el de la hembra, produce verdaderos estragos, por lo cual extremarán la vigilancia a fin de evitar se lleve a efecto.

Aún más dañina, de efectos más perniciosos, es la destrucción de los nidos de perdices, falta que se comete con frecuencia por pastores o personas a la escarda de los sembrados, es tan desproporcionada la utilidad que reporta el aprovechamiento de los huevos en relación al número de esta clase de aves que deshace con dichos actos, que no puede existir la menor disculpa para quien los realice, por cuyo motivo castigaré, con la máxima severidad, los casos en que tenga conocimiento.

3.ª En período de veda todo perro de caza, sea galgo, podenco o de la clase que quiera, que transite por el campo, deberá ir acollarado o con tanganillo de 30 centímetros, en la forma que previene el artículo 62 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Caza, debiendo ser sacrificados en el acto todos los que no vayan en las condiciones expresadas durante la época indicada.

Una vez más espero de las fuerzas de la Guardia civil, Guardería forestal y dependientes de la mía en general, procuren con mayor empeño se cumpla cuanto ordeno, esperando por otra parte la colaboración de todos los cazadores a quienes invito pongan en conocimiento de este Gobierno las infracciones de esta clase de que tengan noticias, facilitando así mi labor en este aspecto, lo que permitirá incrementar la riqueza cinegética en la provincia.

Soria 30 de abril de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

El número de las plazas convocadas es de 600 a repartir entre las especializadas de:

- Maniobra.
- Artillería.
- Torpedos.
- Electricidad.
- Radiotelegrafía.
- Mecánica.
- Amanuenses.
- Sanidad.

Los admitidos serán llamados para ingresar en los Cuarteles de Instrucción el próximo día 2 de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 30 de mayo de 1953.
- Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil ni militar.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- No pertenecer a los reemplazos

de 1953 del Ejército ni al del 1954 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

g) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1'58 metros y 0'79 metros de perímetro torácico, de dieciocho años en adelante, una talla mínima de 1'60 metros y un perímetro torácico de 0'80 metros.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de paño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales.

No tendrán validez aquéllas que se reciban de manera diferente a la expresada, debiendo indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio, terminará el 30 de mayo de 1953.

Tercera. En las instancias, a efectos exclusivamente informativos, podrá hacerse constar el turno de preferencia de las diversas Especialidades.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, legalizada.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o la de su Distrito, en donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el Certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- Testimonio de consentimiento paterno o de la madre o tutores en caso de haber fallecido aquéllos o encontrarse en ignorado paradero, extendido por el Juzgado correspondiente.
- Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Completo



Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el Patrón de la entidad o industria donde presta sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por Centros donde se hayan cursado, bien sean oficiales o privados, en su caso.

k) Tres fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmada al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tenga.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha indicada.

Quinta. Se aceptarán la totalidad de las instancias solicitando el ingreso, que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores, recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones antes del día 20 de junio, la orden de incorporación para el Cuartel de Instrucción de su jurisdicción respectiva, utilizándose al personal candidato perteneciente a la Jurisdicción Central (Madrid), como regulador entre la capacidad de los mismos, según los datos que obren en la Jefatura de Instrucción. El viaje a los Cuarteles de Instrucción de los concursantes será por cuenta del Estado.

En los Cuarteles se procederá a la exclusión de los «no aptos», a través de los reconocimientos y pruebas que se ordenen por la Jefatura de Instrucción, debiendo quedar reducido el número de admitidos a los siguientes cupos:

| | |
|-----------------------------|-----|
| El Ferrol del Caudillo..... | 296 |
| Cádiz..... | 157 |
| Cartagena..... | 147 |

Total..... 600

Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las condiciones que hicieron la incorporación.

Sexta. Los concursantes que no se presenten en la fecha del 2 de julio en los Cuarteles de Instrucción respectivos, se entenderá que renuncian a la plaza. En este caso podrán volver a solicitar para el siguiente concurso, aceptándolos, si los motivos justificativos así lo aconsejase a la Jefatura de Instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la Especialidad que se les asigne, de acuerdo con las necesidades de la Marina, sus aptitudes, y en igualdad de las circunstancias anteriores, con sus deseos.

Octava. Una vez que en cada Cuartel quede solamente el cupo correspondiente al mismo, se efectuará la selección para las distintas Especialidades, de acuerdo con el cupo asignado, según el siguiente cuadro:

| | |
|-------------------------------|-----|
| <i>El Ferrol del Caudillo</i> | |
| Maniobra..... | 62 |
| Artillería..... | 62 |
| Torpedos..... | 7 |
| Electricidad..... | 60 |
| Radiotelegrafía..... | 60 |
| Mecánica..... | 25 |
| Amanuenses..... | 10 |
| Sanidad..... | 10 |
| Total..... | 296 |

| | |
|----------------------|-----|
| <i>Cádiz</i> | |
| Maniobra..... | 30 |
| Artillería..... | 30 |
| Torpedos..... | 7 |
| Electricidad..... | 20 |
| Radiotelegrafía..... | 20 |
| Mecánica..... | 10 |
| Amanuenses..... | 20 |
| Sanidad..... | 20 |
| Total..... | 157 |

| | |
|----------------------|-----|
| <i>Cartagena</i> | |
| Maniobra..... | 30 |
| Artillería..... | 30 |
| Torpedos..... | 12 |
| Electricidad..... | 20 |
| Radiotelegrafía..... | 20 |
| Mecánica..... | 15 |
| Amanuenses..... | 10 |
| Sanidad..... | 10 |
| Total..... | 147 |

Esta selección se hará durante el período de instrucción, permaneciendo los individuos seleccionados en el Cuartel de su Jurisdicción en los cuales verificarán el período completo de instrucción. Los seleccionados para la Especialidad de Artillería deberán reunir las condiciones precisas de aptitud que se exigen para Telemetristas o Apuntadores, tanto en el cuadro de aptitud física exigibles al personal de la Armada para el desempeño de la especialidad de Artillería, como en las de aptitud psicotécnica. Al terminar este período de instrucción, cada uno, como tal Aprendiz, embarcarán en los buques que a continuación se reseñan:

- Maniobra: Buque Escuela «Galea».
- Artillería: Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.
- Torpedos: Buques afectos a la Escuela de Armas submarinas.
- Electricidad: Buques Escuelas que se designen.
- Radiotelegrafía. Buques Escuelas que se designen.
- Mecánica. Buques de la Flota.

Amanuenses y Sanitarios: Los del Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo a buques de la 1.ª y 4.ª División de la Flota.

Los del Cuartel de Instrucción de Cádiz, a los de la 3.ª División de la Flota y buques de las Fuerzas Departamentales al mando del Capitán de Corbeta, como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cartagena, a la 2.ª División de la Flota.

Al tener, como mínimo, nueve meses de embarco podrán ir a la Escuela de la Especialidad respectiva, mediante propuesta aprobada por la Jefatura de instrucción.

Noveno. Los Marineros Voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Mayores.

Décimo. Los individuos que en virtud de los reconocimientos y pruebas indicadas anteriormente sean declarados «aptos», serán inscritos sin demora en Marina, si no lo están ya. Los que sean declarados «inútiles temporales» y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid 7 de abril de 1953 — MORENO.—Excmos. Sres. Sres.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

Delegación de Hacienda en Soria

CATASTRO DE RÚSTICA

Anuncio

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, el plan de trabajos a realizar en la presente campaña en esta provincia, para la confección de los nuevos catastros de los términos municipales que se relacionan, sobre fotografías y planos parcelarios; se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos incluidos, Juntas periciales y propietarios de las fincas rústicas de dichos términos municipales, para que presten la debida colaboración a los funcionarios técnicos que se desplacen a los mismos a realizar dichos trabajos, en evitación de tener que aplicar las sanciones que establece el artículo 87 del reglamento de 23 de octubre de 1913 para la confección del Catastro.

Soria 28 de abril de 1953.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

Relación de términos municipales en los que se han de realizar los trabajos de confección de nuevos catastros sobre fotografía, en el presente año.

- Abejar, Acrijos, Adradas, Aguilar de Montuenga, Alentisque, Almarail, Almarza, Andaluz, Arenillas, Armejún, Ausejo de la Sierra, Barcones, Berzosa, Biecos, Bocigas de Perales, Borobia, Camparañón, Cañamaque, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de Abajo, Castilruiz, Cebón, Chuela, Collado (El), Coscurita, Chaorna, Espeja de San Marcelino, Esteras de Lobia, Fraguas (Las), Fuentearmegil, Fuentebella, Gallinero, Hinojosa del

- Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Jodra de Cardos, Judes, Liceras, Losana, Lozillo (La), Madruelano, Magaña, Marazovel, Matanza de Soria, Matasejún, Medinaceli, Miño de San Esteban, Mombona, Montuenga de Soria, Nafra de Ucero, Nepas, Nódalo, Nograles, Nelay, Noviales, Oncala, Ontalvilla de Almazán, Oteruelo, Pedrajas, Pobar, Portillo de Soria, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollo de Duero, Rello, Retortillo de Soria, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Felices, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soliedra, Somaén, Tajahuerce, Tajueco, Tanilla, Tarancueña, Taroda, Tejado, Torrearévalo, Torremocha de Ayllón, Trébago, Valdegeña, Valdemoro, Valderrodilla, Valtajeros, Valtueña, Valvedizo, Vea, Ventosa de San Pedro, Villalvaro, Villarij, Zayas de Torre Laina y Sagides.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscriptos marítimos de esta capital nacidos en el año 1934 en la fecha y población que de cada uno se expresa a continuación y que por estar comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1954 de Marinería de la Armada, deben causar baja en los alistamientos del Ejército, como disponen los artículos 114 y 71 del vigente reglamento de Marinería de la Armada y de Reclutamiento del Ejército:

Núm. 282.—Martínez Egente, Ovidio; hijo de Juan y de Leonor, nacido en Montuenga de Soria el 17 de febrero.

Núm. 316.—Lapeña Manzanares, Lázaro; hijo de Aquilino y de María, nacido en Retortillo de Soria el 27 de febrero.

Núm. 765.—García Suero, Francisco; hijo de Fernando y de Luisa, nacido en Soria el 4 de julio.

Núm. 1.187.—Martínez Marco, Angel; hijo de Manuel y de Petra, nacido en Soria el 11 de noviembre.

Barcelona 24 de abril de 1953.—El 2.º Comandante, Luis Mayans.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1954, por Marina, nacidos en la provincia de Soria y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 91/54. Mozo Martín Sanz Matamala, hijo de Claudio y Teófila, natural de Valtueña, vecino de Villamediana de Segura, que nació el 6 de septiembre de 1934.

Bilbao y abril de 1953.—El 2.º Comandante y Jefe del Detall, P. A. Santos P.